



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



**RESOLUCIÓN No. 1846**

**de 11 de abril de 2019**

Por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 26 de mayo de 2015, Decreto Departamental, la Resolución Nacional 07797 de 29 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad, convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994 dispone, en su orden: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

académico.” y “Los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación”.

Que los consejos directivos de los establecimientos educativos, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 115 de 1994, deben fijar los criterios para la asignación de cupos escolares disponibles, atendiendo las normas legales vigentes y las políticas que sobre la materia determine la Secretaría de Educación Departamental.

Que la Ley 115 de 1994, en su título III, sobre modalidades de atención educativa a poblaciones, capítulo III, define los lineamientos de la educación para grupos étnicos.

Que según los Artículos 151 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación Departamental, organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción.

Que el artículo 8 de la Ley 715 establece las competencias de los municipios no certificados en educación, entre ellas el numeral 8.4 indica que los Municipios no certificados deberán suministrar la información al Departamento, con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

Que el título III de la Ley 115 de 1994, define los lineamientos de la educación para grupos étnicos.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, reglamentado por el Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1421 de 2017 determina la integración al servicio educativo para los niños, niñas y jóvenes con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales.

Que mediante la Ley 1098 de 2006 se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los jóvenes, y así garantizar el ejercicio de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política y en las Leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que la Ley 387 de 1997, establece la vinculación de los niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento a las Instituciones Educativas del Estado y en el sector donde ellos demanden estos servicios.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que la Ley 1448 de 2011 dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. En particular el artículo 51 establece las medidas en materia de educación, para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media, a las víctimas señaladas en dicha Ley, siempre y cuando éstas no cuenten con los recursos para su pago.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo 2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que en el libro 2 Parte 3 Título 6 del Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, se asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional

**Que en el libro 2 parte 4 título 6 capítulo 1 sección 1 del Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, La organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.**

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que mediante el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 se reglamentó la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga el capítulo 3, perteneciente al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015.

Que en el libro 2 parte 3 título 3 capítulo 5 sección 1, 2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 se establece la organización para la prestación del servicio público educativo para la población con necesidades educativas especiales o talentos excepcionales.

Que en el libro 2 parte 3 título 3 capítulo 5 sección 5 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 se establece la organización para la prestación del servicio a la población desplazada por la violencia.

Que en el libro 2 parte 3 título 3 capítulo 5 sección 3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 se establece la organización para la prestación del servicio educativo a la población adulta.

Que en el libro 2 parte 3 título 3 capítulo 5 sección 4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 se establece la atención educativa para grupos étnicos.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

Que en el libro 2 parte 3 título 1 capítulo 4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 se establece la contratación de la administración de la atención educativa por parte de la entidad territorial certificada en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP.

Que en el libro 2 parte 3 título 3 capítulo 2 sección 2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 se establece la prestación del servicio educativo del nivel de preescolar y se reglamenta la prestación del servicio.

Que mediante Resolución 07797 del 29 de mayo de 2015 se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que mediante la Norma Técnica Colombiana 4595 del 27 de noviembre de 2015 (Segunda Actualización), se establece la planeación y diseño de instalaciones y ambientes escolares.

Que la Ley 1804 del 02 de agosto de 2016 establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones.

Que mediante comunicado 2019-EE-036368 de fecha 22 de marzo de 2019 el Ministerio de Educación brinda las orientaciones para la expedición del acto administrativo de gestión de la cobertura educativa para la vigencia 2020.

Que mediante la Circular conjunta 016 del 10 de abril de 2018 el Ministerio de Educación Nacional y Migración Colombia establecen la atención de los niños y jóvenes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa del Departamento, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias de acceso con permanencia, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** Objeto: La presente Resolución tiene por objeto organizar la oferta educativa en todos los establecimientos educativos del Departamento del Putumayo y busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de acceso con permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

**Artículo 2.** **Ámbito de aplicación:** La presente Resolución rige para el Departamento del Putumayo, municipios no certificados, unidades educativas municipales y establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

**Artículo 3.** **Definiciones.**

**Oferta Educativa:** es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz, de calidad y efectivo el acceso con permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

**Sistema Educativo Oficial:** se entiende por sistema educativo oficial el conjunto de establecimientos educativos oficiales y contratados con recursos públicos por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 4.** **Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:**

El Departamento del Putumayo establece las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia, pertinencia y calidad.
2. Identificar, determinar y medir los espacios físicos en cada establecimiento educativo (aulas de clase) y reportar de manera precisa en la proyección de cupos en el SIMAT.
3. Determinar la capacidad mínima y máxima de las aulas aplicando el siguiente parámetro técnico, de 1.3 a 1.65 metros cuadrados por estudiante y 3 metros cuadrados para el docente. Por lo tanto, 1.3 m<sup>2</sup> para la capacidad máxima y 1.65 m<sup>2</sup> para la capacidad mínima del aula. Se recomienda que para las construcciones nuevas se ajustará al límite mayor para mejorar la prestación del servicio educativo.
4. El rector o director de los establecimientos educativos públicos debe participar en la definición de perfiles de sus docentes y en su selección definitiva para mejorar el acceso con permanencia de los estudiantes y mejorar la calidad del servicio.
5. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal.
6. Los establecimientos educativos estatales, podrán realizar exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Gubernatura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

7. Generar las estrategias de acceso y permanencia requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio en condición de calidad, equidad y eficiencia de conformidad con lo establecido por la SED.
8. El rector o director de los establecimientos educativos públicos garantizará el acceso con permanencia a toda la población en edad escolar no escolarizada, desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la asignación del cupo y registro en SIMAT de acuerdo a la planeación de la oferta educativa (proyección de cupos) para lo cual debe articular acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas, sin importar la reprobación, deserción, traslados, notas y otros aspectos.
9. El rector o director de los establecimientos educativos públicos debe abstenerse de transportar estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y media de los lugares en donde se oferta el servicio educativo, caso contrario los costos serán asumidos por el directivo docente que autorice.
10. Abstenerse de retirar a los estudiantes por bajos logros en el rendimiento académico en cualquier época del año escolar. El establecimiento educativo bajo la dirección del director o rector deberán brindar al estudiante con bajos logros académicos los espacios para que mejoren su rendimiento.
11. La asignación de cupo y la matrícula en el sector oficial, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta y se ajustarán estrictamente a los cupos establecidos por cada grado para el establecimiento educativo.
12. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semiescolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso con permanencia y calidad educativa para la población escolar de acuerdo a los cupos asignados.
13. Presentar las listas de los estudiantes que no se pueden atender en los establecimientos educativos por insuficiencia en la infraestructura, planta de personal o existan limitaciones en la oferta estatal, a la Secretaría de Educación de acuerdo con la normatividad vigente y a los cupos asignados.
14. La oferta educativa para la prestación del servicio debe ser diversa e incorporar alternativas y estrategias para la educación regular y los modelos educativos flexibles.
15. La matrícula de estudiantes por ciclos será atendida en los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados, que cumplan el requisito de edad y que se encuentre por fuera del sistema educativo por dos o más años de conformidad a lo establecido en el decreto 1075 de 2015.
16. Todo estudiante mayor de edad que se encuentre en el sistema educativo de manera regular se le debe garantizar su continuidad en la misma institución, si solicita traslado estará sujeto a la disponibilidad de cupos existente en el otro establecimiento.

97





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

### CAPÍTULO III

#### ETAPAS DEL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA

**Artículo 5.** Definición de las etapas de oferta educativa. Las etapas dentro del proceso de la oferta educativa son:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos establecida por la SED.
3. Estrategias de acceso y permanencia
4. Tránsito armónico a la educación formal.
5. Inscripción de alumnos nuevos o que solicitan traslado.
6. Solicitud y asignación de cupos educativos disponibles.
7. Etapa de Matricula.
8. Recursos humanos para la cobertura educativa.
9. Auditoria de Matricula.

**Artículo 6.** Etapa de Planeación. La etapa de planeación tendrá como objetivos:

1. Analizar los requerimientos de planta de personal e infraestructura educativa de cada establecimiento por parte de las áreas encargadas de la SED.
2. Identificar a los estudiantes en los diferentes estados (antiguos, nuevos, transferidos, repitentes, reprobados, desertados, niños con necesidades educativas especiales, población SRPA y otro).
3. Organizar y elaborar los instrumentos mediante los cuales se realizará la recolección de la información.
4. Estudiar y analizar la necesidad de contratar el servicio educativo con canasta completa o parcial.
5. Focalizar e implementar metodologías necesarias para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo del departamento del Putumayo.

**Artículo 7.** Responsabilidades del municipio no certificado en la etapa de planeación, son responsabilidades del municipio no certificado las siguientes:

1. Elaborar el diagnóstico de necesidades de infraestructura y planta de personal del municipio.
2. Elaborar el diagnóstico de la población por atender en el Municipio.
3. Participar en la elaboración de los instrumentos de recolección de la información en coordinación con la SED y unidades educativas municipales.
4. Coordinar con la SED la necesidad de contratar el servicio educativo con canasta completa o parcial con las comunidades indígenas.
5. Coordinar con la SED la implementación de metodologías necesarias para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo del departamento del Putumayo.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

6. Presentar propuestas para mejorar el acceso con permanencia, calidad y la prestación del servicio educativo.
7. Reportar al Departamento la información suministrada por el establecimiento educativo consolidada, depurada y validada, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de conformidad con el cronograma establecido en la presente resolución.

**Artículo 8.** Responsabilidades de las unidades educativas en la etapa de planeación, son responsabilidades del municipio no certificado las siguientes:

1. Apoyar al municipio no certificado en la elaboración del diagnóstico de necesidades de infraestructura y planta de personal del municipio.
2. Apoyar a la oficina de planeación municipal la elaboración del diagnóstico de la población por atender en el Municipio.
3. Coordinar con los municipios no certificados la elaboración de los instrumentos de recolección de la información en coordinación con la SED y unidades educativas municipales.
4. Presentar a la SED la necesidad de contratar el servicio educativo con canasta completa o parcial con las comunidades indígenas (estudio de insuficiencia y limitaciones).
5. Coordinar con la SED la implementación de metodologías necesarias para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo del departamento del Putumayo.
6. Presentar propuestas de estrategias para mejorar el acceso con permanencia y calidad en el municipio.

**Artículo 9.** Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de planeación, son responsabilidades del municipio no certificado las siguientes:

1. Presentar al municipio las necesidades de infraestructura y planta de personal del establecimiento educativo.
2. Presentar al director de núcleo, municipio y SED las necesidades de cupos por grado y sedes.
3. Coordinar con los municipios no certificados la elaboración de los instrumentos y formatos de recolección de la información e inscripción de estudiantes nuevos.
4. Presentar al municipio y director de núcleo la necesidad de contratar el servicio educativo con canasta completa o parcial con las comunidades indígenas (estudio de insuficiencia y limitaciones a nivel local).
5. Coordinar con la SED la implementación de metodologías necesarias para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo del Departamento del Putumayo.
6. Presentar propuestas de estrategias para mejorar el acceso con permanencia y calidad en el municipio.
7. Apoyar y gestionar la presentación de la propuesta de la minuta diferencial.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

**Artículo 10.** Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente, administrativo, recursos pedagógicos, para la continuidad de todos los estudiantes (antiguos, nuevos, transferidos, repitentes, reprobados, desertados, niños con necesidades educativas especiales, población SRPA u otra población) y propender por alcanzar coberturas netas y brutas universales.
  - Con referencia a la **INFRAESTRUCTURA** los directivos docentes de cada establecimiento educativo oficial, deben determinar la insuficiencia de infraestructura, medir las aulas de cada una de las sedes y reportar de manera precisa en la proyección de cupos en el SIMAT.
  - Para definir la capacidad mínima y máxima de las aulas cada directivo docente debe aplicar el siguiente parámetro técnico (1.3 a 1.65 metros cuadrados por estudiante y 3 metros cuadrados para el docente) y en la medida que se tenga nueva infraestructura educativa se ajustará al límite mayor para mejorar la prestación del servicio educativo.
2. Proyectar el número de cupos disponibles según la capacidad del establecimiento Educativo, determinada en el numeral anterior, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes grados y niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de acceso con permanencia, para la debida prestación del servicio educativo en el establecimiento educativo.

**Artículo 11.** Responsabilidades del municipio no certificado en la etapa capacidad institucional y proyección de cupos, en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, son responsabilidades del municipio no certificado las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones de los establecimientos educativos para la prestación del servicio educativo estatal.
2. Cada municipio debe validar, consolidar y reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED u otro sistema que lo reemplace según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Cada municipio presentará las necesidades de infraestructura educativa reportada por los establecimientos educativos.
4. Apoyar a los directivos docentes la medición de los espacios físicos (aulas y espacios pedagógicos).
5. Presentar las necesidades de planta docente y administrativa, teniendo en cuenta los perfiles y las necesidades de atención de la población escolar, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 33 de la presente Resolución.
6. Validar, consolidar y reportar la proyección de su municipio.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

7. Presentar al Departamento las necesidades del establecimiento para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Identificar, formular, priorizar y gestionar proyectos de conformidad con los informes presentados por los directivos docentes, con el propósito de ampliar la oferta educativa para garantizar las condiciones técnicas, de seguridad y comodidad, que impacten positivamente la prestación del servicio educativo en sus ambientes escolares.
9. Los municipios no certificados, deben articularse con las unidades Educativas municipales, los establecimientos educativos y con la oficina de planeación de la SED para mantener actualizado el sistema de información de infraestructura dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de cuantificar, evaluar y calificar el estado de sus edificaciones en relación con estándares y normas técnicas de infraestructura, además de contar con bases de datos estandarizadas que permitan construir indicadores para la priorización de proyectos en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa o cualquier otra estrategia de inversión de recursos en infraestructura educativa.

**Artículo 12.** Responsabilidades de las unidades educativas de cada municipio en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Los directores de Núcleo educativo tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Apoyar a los directivos docentes la medición de los espacios físicos (aulas y espacios pedagógicos).
2. Apoyar a los directores y rectores en el cálculo de los cupos y grupos para el siguiente año lectivo a través de los instrumentos entregados por el Departamento e informarle al municipio y al departamento el déficit de cupos.
3. Realizar la demanda potencial de su municipio.

**Artículo 13.** Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Los directivos docentes de cada establecimiento educativo oficial, deben medir las aulas de cada una de las sedes y reportar de manera precisa en la proyección de cupos en el SIMAT.
2. Para definir la capacidad mínima y máxima de las aulas cada directivo docente debe aplicar el siguiente parámetro técnico (1.3 a 1.65 metros cuadrados por estudiante y 3 metros cuadrados para el docente)
3. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año lectivo a través de los instrumentos entregados por el Departamento e informarle al municipio y al departamento el déficit de cupos.
4. Los establecimientos educativos en articulación con los municipios no certificados y las unidades educativas municipales deben determinar el número de aulas básicas disponibles por sede y el tamaño de áreas útiles por aula según el parámetro técnico del artículo 13<sup>a</sup> de esta resolución.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

**Artículo 14. Estrategias de acceso, Permanencia y ampliación de cobertura.**

Tenemos como objetivos para esta etapa los siguientes:

1. Caracterizar las estrategias en el sistema (SIMAT) por municipio
2. Focalizar los establecimientos educativos
3. Focalizar y caracterizar los estudiantes beneficiarios del derecho
4. Reportar los estudiantes en el sistema
5. Realizar seguimiento a las estrategias.

El departamento define las siguientes estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, así:

A) acceso.

1. La organización, mejora o adecuación de espacios pedagógicos (aulas de clase, patios de recreación) realizados por la SED u otras entidades en cada establecimiento educativo.
2. Creación de Establecimientos Educativos, metodologías, sedes, jornadas, grados o grupos.
3. La gratuidad del servicio educativo.
4. La implementación de estrategias de inclusión mediante el Plan individual de ajustes razonables (PIAR) en los establecimientos educativos para garantizar el servicio educativo a toda la población en edad escolar.
5. Contratación de la prestación del servicio educativo cuando exista la necesidad de atender NNAJ que se encuentren por fuera del sistema educativo y no puedan ser atendidos por docentes de la SED y de acuerdo a la necesidad detectada en el estudio de insuficiencia.
6. Búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por fuera del sistema educativo.
7. Ruta de tránsito armónico, la cual será coordinada por la Líder de educación inicial vinculando a ICBF y Prosperidad Social.
8. Campañas de matrícula establecidas por el MEN y acogidas por la SED y otras de acuerdo a los niños por atender.
9. Asignar cupos disponibles de acuerdo a la planeación de la oferta educativa (proyección de cupos).

B) Permanencia

1. Calidad de la prestación del servicio educativo.
2. Implementación de la Jornada Única.
3. Organización y mejora de espacios pedagógicos (aulas de clase, patios de recreación).
4. Implementación de Modelos Educativos Flexibles.
5. Kits escolares.
6. Alimentación escolar.
7. Transporte escolar.
8. Internados escolares.
9. Gratuidad del servicio educativo.
10. Ajustar las rutas de transporte escolar.





Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

11. Jornadas Escolares Complementarias.

C) Ampliación de cobertura

1. Distribución adecuada y equitativa de planta docente y administrativa.
2. Organización de la oferta educativa haciendo uso eficiente de los recursos existentes, reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando, construyendo o rotando los espacios escolares. (aulas de clase)
3. Realización de convenios de continuidad entre establecimientos educativos y presentando necesidades de dotación, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.
4. Reorganización y actualización de establecimientos educativos.
5. Disminuir la deserción escolar.
6. Fortalecer el emprendimiento escolar

**Artículo 15.** Responsabilidades del municipio no certificado en la etapa de asignación y reporte de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura

1. Definir, aprobar e implementar la ruta de búsqueda de NNAJ por fuera del sistema educativo en el municipio.
2. Participar activamente y motivar a todos los establecimientos educativos en las jornadas de matrícula establecidas por el MEN y la SED.
3. Definir las insuficiencias y limitaciones de los establecimientos educativos para implementar estrategias de acceso y permanencia pertinentes a las comunidades.
4. Cada municipio debe validar, consolidar y reportar la información de estrategias implementadas niño por niño.
5. Cada municipio presentará las necesidades de los niños para implementar las estrategias pertinentes y con enfoque diferencial.
6. El municipio debe apoyar a los directivos docentes para realizar el diagnóstico de las causas de la deserción, e implementar las estrategias necesarias para garantizar la permanencia de los niños.
7. Apoyar a los directivos docentes en el reporte de las estrategias de acceso y permanencia de cada niño en el sistema.
8. Verificar el reporte de las estrategias de acceso, permanencia y de ampliación de cobertura registradas en el SIMAT; Definir y presentar al departamento otras estrategias de acuerdo a las necesidades básicas de la población para su estudio y aprobación.
9. Realizar y hacer seguimiento a la implementación de las estrategias de acceso y permanencia en cada establecimiento.
10. Identificar, formular, priorizar y gestionar proyectos de conformidad con los informes presentados por los directivos docentes, con el propósito de ampliar o mejorar las estrategias implementadas para garantizar la calidad y eficiencia del servicio educativo.
11. Los municipios no certificados, deben articularse con las unidades Educativas municipales, los establecimientos educativos y con la SED para aunar esfuerzos en la implementación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



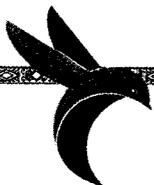
Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

**Artículo 16.** Responsabilidades de las unidades educativas en la etapa de asignación y reporte de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura

1. Participar en la definición de la ruta de búsqueda de NNAJ por fuera del sistema educativo.
2. Participar, apoyar e incentivar a todos los establecimientos educativos en las jornadas de matrícula establecidas por el MEN y la SED.
3. Proponer al municipio y Departamento las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
4. Verificar, revisar y hacer seguimiento de manera articulada con el municipio y Departamento, a las estrategias de Acceso, permanencia y de ampliación de cobertura educativa a todos los estudiantes beneficiados y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.
5. Cada unidad educativa municipal debe validar, consolidar y reportar la información de estrategias implementadas niño por niño.
6. Las unidades educativas deben presentar las necesidades de los niños para implementar las estrategias pertinentes y con enfoque diferencial.
7. El director de núcleo debe apoyar a los directivos docentes para realizar el diagnóstico de las causas de la deserción.
8. Apoyar a los directivos docentes en el reporte de las estrategias de acceso y permanencia de cada niño en el sistema.
9. Verificar el reporte de las estrategias de acceso, permanencia y de ampliación de cobertura registradas en el SIMAT
10. Realizar y hacer seguimiento a la implementación de las estrategias en cada establecimiento.
11. Verificar el reporte de las estrategias de acceso, permanencia y de ampliación de cobertura registradas en el SIMAT.
12. Definir y presentar al departamento otras estrategias de ampliación de cobertura de acuerdo a las necesidades básicas de la población para su estudio y aprobación.

**Artículo 17.** Responsabilidades de los directivos docentes en la etapa de asignación y reporte de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura.

1. Proponer e informar la ruta a seguir la cual estará dentro de su radio de influencia para desarrollar la búsqueda de NNAJ por fuera del sistema educativo y participar activamente de esta actividad.
2. Participar activamente de las jornadas de matrícula establecidas por el MEN y la SED.
3. Caracterizar y priorizar a cada niño de acuerdo a sus condiciones socio económicas y geo referencial real.
4. Cada rector o director debe reportar la información de las estrategias implementadas niño por niño en el sistema de matrícula de forma completa y oportuna.
5. Registrar en SIMAT a todos los estudiantes beneficiados con estrategias de acceso, permanencia, de ampliación de cobertura y de usos del tiempo libre.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

6. Implementar en su establecimiento Educativo las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
7. Ejecutar de manera articulada con las unidades educativas, el municipio y Departamento, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.
8. Los directivos docentes deben presentar las necesidades de los niños para implementar las estrategias pertinentes y con enfoque diferencial.
9. Los directivos docentes deben realizar el diagnóstico de las causas de la deserción en su establecimiento educativo y reportar en el aplicativo SIMPADE.
10. Los directivos docentes deben verificar la información de cada niño que se beneficia de estrategias de acceso, permanencia y de ampliación de cobertura registrado en el SIMAT
11. Presentar los informes de los cupos disponibles que no fueron asignados en su establecimiento.

**Artículo 18.** Responsabilidades de los padres de familia en la etapa de asignación y reporte de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura.

1. Cada padre de familia debe registrar en el periodo establecido a sus hijos para tener derecho al goce efectivo de las estrategias implementadas.
2. Cada padre de familia debe presentar las necesidades que tiene el niño para implementar las estrategias pertinentes y con enfoque diferencial.
3. El padre de familia debe apoyar a los directivos docentes en el suministro de la información real y completa para realizar el diagnóstico de las causas de la deserción en el establecimiento educativo.

**Artículo 19.** Tránsito armónico a la educación formal. El tránsito armónico a la educación formal corresponde a las acciones de acceso y permanencia las cuales estarán coordinadas por la líder de educación inicial, para favorecer la transición de las niñas y niños de un nivel a otro y en especial la transición de las niñas y niños de las modalidades de educación inicial al grado transición como primer grado obligatorio, familiarizándolos con su nuevo entorno educativo y garantizando su adaptación al sistema educativo formal. De conformidad con las orientaciones que define el Ministerio de Educación Nacional.

Para fortalecer e implementar el tránsito armónico a la educación formal se definen los siguientes objetivos:

1. Conformar y liderar la Mesa de tránsito armónico, en articulación con el ICBF y Prosperidad Social para diseñar un plan de trabajo que permita favorecer el tránsito de las niñas y niños en edad escolar para el ingreso a la educación formal, de acuerdo con el cronograma del componente de matrícula establecido en la presente resolución.
2. Desarrollar las actividades pedagógicas que permitan una transición armónica de las niñas y niños en su ingreso al sistema educativo, en articulación con los establecimientos públicos y





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

privados, la familia, la comunidad educativa y las entidades territoriales, promoviendo la pertinencia y calidad del proceso pedagógico.

**Artículo 20.** Responsabilidades del municipio no certificado en la etapa del tránsito Armónico.

1. Coordinar con la unidad educativa municipal las actividades pedagógicas que permitan una transición armónica de las niñas y niños en su ingreso al sistema educativo, en articulación con los establecimientos públicos y privados, la familia, la comunidad educativa y las entidades territoriales, promoviendo la pertinencia y calidad del proceso pedagógico.
2. Identificar la población que se encuentre en edad para el ingreso al grado de transición en su municipio.
3. Promocionar con las familias la oferta institucional dirigida a los niños que potencialmente transitarían a grado transición e informar el procedimiento y los requisitos para su matrícula, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento de Prosperidad Social y las instituciones educativas.
4. Propiciar el tránsito armónico a la educación formal con acciones de acceso y permanencia realizados por el departamento del Putumayo, para favorecer la transición de las niñas y niños de un nivel a otro.
5. Realizar jornadas de búsqueda activa u otras acciones orientadas a ubicar los niños y niñas que no han realizado el tránsito al grado transición en articulación con la unidad educativa y los establecimientos educativos de su jurisdicción.
6. Apoyar activamente las jornadas de matrícula establecidas por el MEN y la SED.

**Artículo 21.** Responsabilidades de los directivos docentes en la etapa del tránsito Armónico

1. Organizar y desarrollar las actividades pedagógicas y administrativas que permitan una transición armónica de las niñas y niños en su ingreso de su establecimiento educativo.
2. Programar y realizar jornadas de búsqueda activa u otras acciones orientadas a ubicar los niños y niñas que no han realizado el tránsito al grado transición en articulación con el municipio no certificado.
3. Realizar seguimiento al plan de trabajo establecido en la mesa de tránsito armónico e implementar los ajustes necesarios para la siguiente vigencia en su establecimiento.

**Artículo 22.** Responsabilidades de los padres de familia en la etapa del tránsito Armónico

- Participar activamente con el establecimiento educativo en las actividades pedagógicas y administrativas que permitan una transición armónica de las niñas y niños en su ingreso al grado de transición.

**Artículo 23.** Inscripción de alumnos nuevos o que solicitan traslado

En esta etapa los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de cupo para alumnos nuevos y para quienes manifiestan su voluntad de continuar su ciclo educativo en otro establecimiento para el siguiente año lectivo.





Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

**Artículo 24.** La etapa de Inscripción de alumnos nuevos o que solicitan traslado tiene como objetivos:

- Ofrecer el acceso al sistema educativo a todos los niños en edad escolar y adultos.
- Ofrecer la permanencia en el sistema educativo.
- Registrar en los sistemas de información a los NNAJ en las fechas establecidas de acuerdo al cronograma de la presente resolución.
- Poner a disposición toda la oferta educativa realizada en la etapa de planeación y proyección de cupos de que trata la presente resolución.

**Artículo 25. Responsabilidades del municipio no certificado en la etapa de inscripción.**

- Apoyar la realización de campañas de difusión y motivar a los directivos docentes, administrativos y padres o acudientes a participar activamente en las actividades.
- Difundir y motivar a los padres o acudientes de los estudiantes a que asistan al establecimiento educativo más cercano para que realicen la inscripción.

**Artículo 26. Responsabilidades de la unidad educativa en la etapa de inscripción.**

- Apoyar y coordinar con los establecimientos educativos la realización de la etapa de inscripción de cupos.

**Artículo 27. Responsabilidades de los rectores y directores en la etapa de inscripción.**

Recibir, radicar y entregar copia sin excepción de las solicitudes de cupos o traslados presentadas por los padres de familia o acudientes.

**Artículo 28. Responsabilidades de los padres de familia o acudientes en la etapa de inscripción.**

- Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos o que solicitan traslado en el establecimiento educativo.
- Acudir a los llamados realizados por los establecimientos educativos referentes a la etapa de inscripción.

**Artículo 29.** Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.

En esta etapa los establecimientos educativos oficiales, garantizarán el acceso con permanencia a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de acuerdo a la proyección de cupos educativos establecida para el establecimiento educativo.

La etapa de solicitud y asignación de cupos educativos tiene como objetivos:

- A. Asignar los cupos a los estudiantes activos.
  1. A todos los estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo para asegurar su continuidad ajustándose a los requerimientos establecidos por la SED
  2. A todos los estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

3. A todos los estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo siempre que tengan cupos disponibles de conformidad con lo establecido en esta resolución.
  4. A todos los estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado de acuerdo a la asignación de cupos establecidos por la SED.
  5. A todos los estudiantes retirados por bajo rendimiento académico en el año inmediatamente anterior.
  6. A todos los estudiantes que soliciten cupos a un establecimiento educativo que dispone excedentes de cupos según su proyección realizada.
- B. Asignar los cupos a estudiantes nuevos según los cupos establecidos para el establecimiento educativo de conformidad con la proyección de cupos, la capacidad instalada y que durante la etapa de asignación no solicitaron cupo.
1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
  2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar de acuerdo al orden de solicitud.
  3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
  4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
  5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
  6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
  7. Niños y niñas provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia - PAIPI, de los programas del ICBF, y otros del orden Municipal, Departamental y Nacional de atención a la primera infancia, que, cumpliendo el requisito de la edad y vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar, acorde con el fallo del Consejo de Estado del 27 de enero de 2011.
  8. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (SRPA) (jóvenes mayores de 14 y menores de 18 años), el establecimiento Educativo seguirá los lineamientos establecidos por la SED y las diferentes normas que regulan la materia, para atender esta población.
  9. Estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso de inscripción.
  10. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados y atendidos en el sistema educativo estatal y que el establecimiento tenga cupos según la planeación de la oferta.
  11. Estudiantes al amparo de la circular conjunta 016 del 10 de abril de 2018 expedida por el Ministerio de Educación nacional y Migración Colombia para la atención de Niños y Jóvenes procedentes de Venezuela que serán atendidos en establecimientos educativos colombianos.
  12. Estudiantes al amparo del artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". Sentencia T-569 de 1994 y (SC-481/98).

**Artículo 30.** Responsabilidades del municipio no certificado en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. El municipio no certificado tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa con los directores de núcleo y los establecimientos educativos.
2. Aplicar los instrumentos diseñados por el departamento y adelantar los mecanismos y procedimientos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
3. Adelantar los mecanismos y procedimientos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los directores de núcleo y los establecimientos educativos estatales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.

**Artículo 31.** Responsabilidades de la Unidad Educativa Municipal en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los directores de Núcleo tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar a los directivos docentes en la ejecución de esta etapa.
2. Orientar a los directivos docentes el diligenciamiento de los instrumentos diseñados por el departamento y adelantar los mecanismos y procedimientos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
3. Coordinar con los directivos docentes la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de registro de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
5. Orientar a los directivos docentes la asignación de cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en la presente Resolución.
6. Visitar los establecimientos educativos para revisar el proceso de asignación de cupos y atender las solicitudes existentes.
7. Consolidar listados de los NNAJ a los cuales no se les ha garantizado un cupo educativo en los establecimientos educativos y presentar el informe al municipio.

**Artículo 32.** Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Recepcionar, atender y brindar una respuesta clara a todas las solicitudes realizadas en la etapa de asignación de cupos educativos.
2. Asignar los cupos educativos de acuerdo al orden de prioridad de las solicitudes y conforme a la presente resolución.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

3. Registrar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud y asignación del cupo educativo.
4. Consolidar y presentar un informe a la unidad educativa o quien haga sus veces en el cual se encuentre el listado de los NNAJ que no fue posible asignarles el cupo educativo.

**Artículo 33.** Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas los procedimientos establecidos por el Departamento, para solicitar el cupo y traslados de los estudiantes.
2. Asistir al establecimiento educativo para revisar la asignación del cupo.

**Artículo 34.** Etapa de Matrícula. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

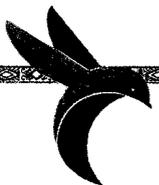
1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos por fuera del sistema educativo, nuevos, inscritos, incluidos los niños y jóvenes provenientes de Venezuela y otros países fronterizos.
4. Determinar la población en edad escolar (demanda potencial).
5. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
6. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

**Artículo 35.** Responsabilidades de los municipios no certificados en la etapa de matrícula.

Los Municipio no certificado tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, coordinar con las unidades educativas y con los establecimientos educativos la liberación de los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados y apoyar el registro de estudiantes en todos los establecimientos de su jurisdicción.

**Artículo 36.** Responsabilidades de las unidades educativas en la etapa de matrícula. Los directores de núcleo educativo tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Apoyar a los directivos docentes en el desarrollo de la etapa de matrícula de alumnos activos.
2. Apoyar a los directivos docentes en el desarrollo de la etapa de matrícula de alumnos nuevos.
3. Verificar que todos los estudiantes atendidos se encuentren Registrados en el SIMAT.
4. Velar porque todos los estudiantes en edad escolar y adultos se garantice la continuidad y se registren formalmente.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

5. Velar porque los niños y jóvenes procedentes de Venezuela de acuerdo a la circular conjunta 016 se les garantice la atención escolar en los establecimientos educativos colombianos.
- 6.

**Artículo 37.** Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de matrícula. Los rectores o directores tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de los alumnos inscritos y que solicitaron cupos en las fechas establecidas, incluidos los niños y jóvenes procedentes de Venezuela y otros países fronterizos.
3. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
4. Registrar y actualizar en el SIMAT cada estudiante con su respectiva caracterización.

**Artículo 38.** Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.
3. Para los padres o acudientes de niños y jóvenes procedentes de Venezuela y otros países fronterizos se debe realizar el proceso descrito en la circular conjunta 016 del Ministerio de Educación Nacional y Migración Colombia.
4. Firmar el libro de renovación de la matrícula.

**Artículo 39.** Etapa de Auditoría. La etapa de auditorías tiene como objetivos:

1. Evaluar y hacer seguimiento a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.
4. Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento como consecuencias de la auditoría.
5. Cierre de la auditoría.

**Artículo 40.** Responsabilidades de los municipios no certificados en la etapa de auditoría de matrícula. El municipio no certificado tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

1. Coordinar con el Departamento la ejecución de las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
2. Realizar y hacer seguimiento a la matrícula atendida en el establecimiento, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Apoyar al Departamento en la definición del alcance, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
4. Apoyar al departamento en la realización de los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
5. Apoyar al departamento en el seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento establecidos por el establecimiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Proponer el cierre de la auditoría

**Artículo 41.** Responsabilidades de las unidades educativas en la etapa de auditoría establecida por el Departamento. Los directores de núcleo tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de auditoría de matrícula.:

1. Proveer toda la información requerida por el Departamento y municipio para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer y orientar con la asesoría del Departamento el plan de mejoramiento que sea necesario en cada establecimiento educativo.
3. Realizar seguimiento al reporte de información en los sistemas de información (SIMAT, SIMPADE) cuando sea necesario.
4. Hacer seguimiento al plan de mejoramiento acordado con el Departamento y los establecimientos, como resultado de la auditoría.
5. Solicitar el cierre de la auditoría por el cumplimiento de las acciones propuestas.

**Artículo 42.** Responsabilidades de los rectores o directores establecimientos educativos estatales en la etapa de auditoría establecida por el departamento del Putumayo. Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de auditoría del Departamento:

1. Establecer y elaborar con la asesoría del director de núcleo y el funcionario de la oficina de cobertura el plan de mejoramiento que sea necesario.
2. Actualizar la información en los sistemas de información (SIMAT, SIMPADE) cuando sea necesario.
3. Ejecutar el plan de mejoramiento acordado, como resultado de la auditoría.
4. Proponer el cierre de la auditoría por el cumplimiento de las acciones propuestas.

**Artículo 43.** Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

#### CAPÍTULO IV





Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

## REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 44.** Reportes de información. El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE y SICIED.
2. Cuantificar la población educativa atendida en el Departamento para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia adoptadas por el departamento.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para el acceso con permanencia de la población en el sistema educativo estatal.
7. Verificar la oportunidad del reporte de información.

**Artículo 45.** Responsabilidades del municipio no certificado y de las unidades educativas municipales con relación a los reportes de información. Los municipios no certificados y las unidades educativas municipales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Coordinar con los rectores el reporte de la matrícula oficial y no oficial en el SIMAT.
2. Coordinar con los rectores el reporte de las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Coordinar con los rectores el reporte de las estrategias de acceso con permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Apoyar a los rectores para que se realice el cargue de los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 34 de la presente Resolución:
  - a. Reporte de proyección de cupos.
  - b. Reporte de solicitud de cupos.
  - c. Reporte de inscripción de alumnos nuevos.
  - d. Reporte de matrícula oficial y privada.
  - e. Reporte de estudiantes repitentes.
  - f. Reporte de estudiantes graduados.
  - g. Reporte de estudiantes promocionados.
  - h. Reporte de estudiantes reprobados.
  - i. Reporte de estudiantes desertados.
  - j. Reporte de la evaluación del desempeño de cada estudiante.
  - k. Reporte de infraestructura tecnológica.
  - l. Reporte de estudiantes con necesidades educativas.
  - m. Reporte de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura.
  - n. Reporte de niño a niño según sus características (indígenas, afros, internos,...
7. Garantizar la calidad, veracidad y oportunidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

8. Apoyar a la Secretaria de Educación Departamental y coordinar con los establecimientos educativos a realizar las jornadas de búsqueda y matrícula de NNAJ por fuera del sistema educativo.

**Artículo 46.** Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la totalidad matrícula en el SIMAT.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula, retiro y traslado en SIMAT.
3. Garantizar la actualización, oportunidad y calidad de la información que se reporta en el SIMAT, SIMPADE.

**Artículo 47.** Cronograma. Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir con todos los procesos del macro proceso C GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA en las fechas establecidas en el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN	RESPONSABLE	PRODUCTO DE ENTREGA
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarios, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	1ª semana de abril	4ª semana de abril.	Secretario de Educación, unidad de cobertura y unidades educativas municipales	Documentos preparatorios - no se reporta.
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	1ª semana de abril	4ª semana de abril	Secretario de Educación y unidad de cobertura	Se reporta al MEN la resolución (cargue SIMAT).
Expedición del acto administrativo del componente de recurso humano para la Cobertura Educativa.	1ª semana de febrero.	4ª semana de abril.	Secretario de Educación, oficina de Talento Humano y planta de personal.	Acto Administrativo.
Divulgación del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura a padres de familia y comunidad en general.	Hasta la 2ª semana de junio		Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes.	Resolución publicada y socializada.
Capacidad institucional y Proyección de cupos.	2ª semana de mayo	4ª semana de julio	Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes.	Cargue SIMAT.
Reporte de proyección de cupos.	Hasta la 4ª semana de julio			Cargue SIMAT.
Elaboración o actualización de convenios de continuidad.	2ª semana de mayo	4ª semana de agosto.	Directores de núcleo y directivos docentes.	Cargue en SIMAT y reporte de documentos del convenio.





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN	RESPONSABLE	PRODUCTO DE ENTREGA
Estrategias de acceso.	1ª semana de diciembre de 2019	4ª semana de enero de 2020.	Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes.	Dar cumplimiento a lo establecido en artículo 14 de esta resolución que trata sobre estrategias de acceso.
Estrategias de permanencia y asignación a cada estudiante beneficiado.	1ª semana de diciembre de 2019.	4ª semana de enero de 2020.	Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes.	Configuración de estrategias y cargue en SIMAT.
Estrategias de ampliación de cobertura.	2ª semana de febrero	4ª semana de julio.	Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes.	Cargue en SIMAT.
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	1ª semana de septiembre	4ª semana de septiembre	Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes.	Cargue en SIMAT.
Inscripción de alumnos nuevos.	1ª semana de septiembre	3ª semana de septiembre	Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes.	Cargue en SIMAT
Promoción y reprobación de estudiantes.	3ª semana de noviembre	2ª semana de diciembre.	Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes.	Cargue en SIMAT
Aprobación de traslados de estudiantes año siguiente.	3ª semana de noviembre	1ª semana de diciembre.	Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes.	Cargue en SIMAT
Caracterización de la población en riesgo de deserción.	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar.	3ª semana de noviembre.	Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes	Cargue en SIMPADE o sistema que la SED determine.
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	4ª semana de noviembre	2ª semana de diciembre.	Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes	Cargue en SIMAT
Renovación matrícula alumnos activos.	3ª semana de noviembre	4ª semana de enero de 2020.	Directores de núcleo y directivos docentes	Cargue en SIMAT
Matrícula de alumnos nuevos.	3ª semana de noviembre	4ª semana de enero de 2020.	Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes	Cargue en SIMAT
Novedades de retiro de estudiantes.	Permanente		Directivos docentes	Cargue en SIMAT
Valoración del desempeño I período.	3ª semana de junio	3ª semana de julio	Directivos docentes	Cargue en SIMAT
Valoración del desempeño II período.	1ª semana de Noviembre	2ª semana de diciembre	Directivos docentes	Cargue en SIMAT
Auditorías a los Establecimientos Educativos.	Durante el año lectivo, teniendo en cuenta el programa de auditoría		Unidad de Cobertura	Informes de Auditoría





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN	RESPONSABLE	PRODUCTO DE ENTREGA
Reporte información de matrícula oficial y no oficial en el SIMAT año 2020.	3ª semana de Noviembre	3ª semana de febrero del año siguiente.	Unidad de cobertura, directores de núcleo y directivos docentes	Cargue SIMAT
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones), en el sistema CIER o el que disponga el MEN.	Permanentemente		Oficina de planeación, directores de núcleo y directivos docentes	Cargue en el CIER
Reporte anexo 6 fin año 2019 a la Secretaría de Educación Departamental.	Hasta 2ª semana de febrero de 2020		Directores de núcleo y directivos docentes	Documento digital en el formato establecido por la SED.
Novedades de Establecimientos Educativos.	Hasta 4ª semana de Julio de 2019.		Directores de núcleo y directivos docentes	Estudio técnico realizado por el municipio y propuesta del EE con el lleno de requisitos establecidos en la presente resolución.

## CAPÍTULO V

### REPORTE DE MATRICULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

**Artículo 48.** Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado (No oficial) tendrán la obligación de reportar la matrícula a la SED y al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará en las etapas y de acuerdo al cronograma que el departamento tiene establecido en la presente resolución.

**Artículo** Abstenerse de retener estudiantes en SIMAT por falta de pagos de los padres de familia o acudientes. Se debe iniciar las acciones legales, pero registrando la novedad del estudiante en el sistema.

**Parágrafo:** Los establecimientos educativos privados no realizan proyección de cupos ni promoción lo organiza y lo elabora la Secretaría de Educación previo el cargue de reprobados y desertados por el establecimiento educativo no oficial.

## CAPÍTULO VI

### NOVEDADES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROCESO F02

**Artículo 49.** Responsabilidades del municipio no certificado y de las unidades educativas municipales con relación a las novedades de establecimientos educativos. Corresponde a los





Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

municipios no certificados y a las unidades educativas municipales con respecto a las novedades de establecimientos educativos, las siguientes:

1. Revisar y estudiar las propuestas de creación, fusión, supresión o cambios de (razón social, fusiones, creación o cierre de sedes, jornadas, grados, metodologías) de conformidad con las normas vigentes.
2. Verificar los requisitos para las diferentes novedades; teniendo en cuenta los parámetros técnicos y legales establecidos por la SED.
3. Elaborar plan de visitas para la creación de los Establecimientos Educativos de Educación formal oficiales y privados y de educación para el trabajo y desarrollo humano; con base a las propuestas, verificación y estudio de los informes técnicos presentados.
4. Presentar los informes y conceptos técnicos a la unidad de inspección y Vigilancia para su estudio y aprobación.
5. Apoyar el Macro proceso F en atender y resolver quejas; sobre el funcionamiento de los establecimientos educativos del territorio.
6. Tener en cuenta que las jornadas nocturnas en los establecimientos urbanos serán reconocidas si el número de estudiantes es mayor a 150. Si no llegase a cumplir con este parámetro se estudiará la atención de los estudiantes en otra institución del mismo municipio u otro.

**Artículo 50.** Responsabilidades de los rectores de los establecimientos oficiales y no oficiales.

Corresponde a los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales elaborar y presentar las propuestas de novedades de establecimientos educativos a las unidades educativas municipales, las cuales deben contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Actas de acuerdo de las comunidades afectadas.
2. Acta aprobación de la propuesta por parte del consejo directivo.
3. Geográfico y georreferencia (distancias).
4. Matricula, proyección de cupos y pre matrícula o lista de alumnos por atender.
5. Planta docente.
6. Dotación.
7. Infraestructura certificada por la unidad de planeación.
8. Mapas, fotos y material gráfico.
9. Componentes de calidad, contenidos en (anexo verificación del cumplimiento de requisitos del PEI o PEC, para licencia de funcionamiento, reconocimiento del servicio público educativo).

**Artículo 51.** Con respecto a las novedades de establecimientos educativos, son funciones de la oficina de inspección y vigilancia:

1. La unidad de inspección y vigilancia revisará y estudiará los informes de estudios técnicos presentados por los municipios a través de las unidades educativas municipales y las propuestas de creación, fusión, supresión o cambios de (razón social, fusiones, creación o cierre de sedes, jornadas, grados, metodologías) de conformidad con las normas vigentes.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

2. Verificar los requisitos para las diferentes novedades; teniendo en cuenta los parámetros técnicos y legales establecidos por la SED.
3. Elaborar plan de visitas para la creación de los Establecimientos Educativos de Educación formal oficiales y privados y de educación para el trabajo y desarrollo humano; con base a las propuestas, verificación y estudio de los informes técnicos presentados.
4. Presentar los informes al comité de cobertura para su aprobación.
5. Proyectar la resolución correspondiente para licencia de funcionamiento reconocimiento oficial y de diferentes novedades.

## CAPÍTULO VII

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 52.** Novedades de estudiantes. Los municipios no certificados y las unidades educativas (directores de núcleo educativo) apoyarán a los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en el registro permanente en el SIMAT, de retiro de estudiantes, promoción, reprobación, valoración del desempeño, traslados y otras, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento por parte de otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando se tenga una solicitud de otra ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en otro establecimiento.
3. Sea identificado la novedad en las auditorías y seguimiento de matrícula que adelante el Departamento o el MEN y se evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó del establecimiento o que es inexistente, se deben retirar.
4. Cuando los funcionarios del establecimiento educativo identifiquen estudiantes que se encuentren debidamente registrados y que no han asistido a las aulas, se deben retirar de manera inmediata.
5. Estudiantes fallecidos, previa presentación de los documentos que soportan esta novedad.
6. Promoción de estudiantes por haber alcanzado las competencias básicas.
7. Graduación de estudiantes por haber cumplido con todo el pensum académico en el establecimiento.

**Parágrafo.** En caso de presentarse novedades de estudiantes, el establecimiento educativo oficial o no oficial, se encuentra obligado a retirar, promocionar, reprobado, trasladar, inscribir, al estudiante y el departamento, municipio o el establecimiento educativo estatal receptor del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

**Artículo 53.** Recursos humanos para la cobertura educativa. El departamento del Putumayo a través de la Secretaria de Educación Departamental establecerá las necesidades de recursos humanos y asignará el personal docente, directivo docente y administrativo por establecimiento educativo oficial,





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se establece los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

teniendo en cuenta las relaciones técnicas establecidas en el decreto No 1075, las sedes, jornadas, modalidad, grupos, internados, estudio de insuficiencia y limitaciones y los estudiantes atendidos.

**Artículo 54.** Los establecimientos educativos deben presentar propuestas de ampliación de la cobertura educativa con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia para lo cual se debe reorganizar la planta de personal existente en el establecimiento, municipio y departamento.

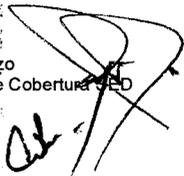
La Secretaría de Educación Departamental expedirá y reportará anualmente al Ministerio de Educación Nacional el acto administrativo mediante el cual se distribuye la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para cada establecimiento educativo, atendiendo a lo establecido en el libro 2 Parte 3 Título 6 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", se asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional y en consideración a las particularidades locales y regionales establecidas en el decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

**Artículo 55. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa Putumayo, a los 11 días del mes de abril de 2019.

  
MARIELA VARGAS DEJOY  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Edgar Gilberto Palacios Erazo  
Profesional Especializado Dirección de Cobertura SED 

Revisó: Carlos Ferney Vargas Gómez  
Profesional Universitario Acceso SED 

Revisó: Jaime Hidalgo Caicedo  
Profesional Especializado Permanencia SED 

Revisó: Aura Estella Santacruz Mejía  
Profesional Universitario de poblaciones SED. 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



Continuación de la Resolución 1846 de 11 de abril de 2019, por medio de la cual se estableció los procesos de Gestión de la Cobertura Educativa para el Departamento del Putumayo vigencia 2020.

